

que puedan corresponder a los funcionarios no adscritos con carácter permanente a los indicados servicios.

6.º El plazo de estancia de las mercancías será de tres años y el movimiento de las mismas en los depósitos se realizará con el cumplimiento de los requisitos y modalidades establecidos en el artículo 203 de las Ordenanzas Generales de Aduanas y demás disposiciones complementarias.

7.º Las autorizaciones que se concedan podrán cancelarse por la Administración cuando así lo aconsejen consideraciones de carácter económico, comercial o administrativo, libremente apreciadas por el Ministerio de Hacienda.

8.º Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para dictar las instrucciones y resoluciones que sean más convenientes para la ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 1 de abril de 1966 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de enero del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-Ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de enero de 1966, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

MANO DE OBRA

Alava	104,6	Logroño	109,3
Albacete	101,1	Lugo	102,2
Alicante	129,5	Madrid	114,0
Almería	105,7	Málaga	111,5
Ávila	114,2	Murcia	123,5
Badajoz	107,6	Navarra	128,7
Baleares	114,0	Orense	113,8
Barcelona	115,2	Oviedo	112,1
Burgos	104,4	Palencia	113,6
Cáceres	110,6	Palmas, Las	105,1
Cádiz	111,5	Pontevedra	140,9
Castellón	109,5	Salamanca	113,2
Ciudad Real	112,2	Santa Cruz	103,3
Córdoba	109,0	Santander	121,1
Coruña, La	125,7	Segovia	106,0
Cuenca	104,7	Sevilla	105,2
Gerona	110,4	Soria	110,5
Granada	106,4	Tarragona	109,5
Guadalajara	108,3	Teruel	114,5
Guipúzcoa	122,8	Toledo	110,7
Huelva	118,7	Valencia	113,6
Huesca	110,8	Valladolid	123,8
Jaén	121,2	Vizcaya	121,1
León	123,1	Zamora	105,6
Lérida	106,9	Zaragoza	112,3

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

<i>Península y Baleares</i>		Madera	113,2
Acero	102,0	<i>Islas Canarias</i>	
Aluminio	96,1	Acero	100,3
Cemento	107,7	Cemento	101,6
Cerámica	99,2	Cerámica	110,2
Cobre	207,5	Energía	103,2
Energía	104,6	Madera	108,2
Ligantes	100,0		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.

ESPIÑOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres...

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de febrero de 1966 por la que se dictan normas sobre la documentación aduanera exigible en la navegación aérea internacional y el sistema de rectificación de Manifiestos, así como sobre el régimen de sanciones para determinadas infracciones a los preceptos reglamentarios.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2246, segunda columna, apartado 2.2.2., última línea, donde dice: «...salvedad prevista en el último inciso del apartado 2.1.», debe decir: «...salvedad prevista en el último inciso del apartado 2.1. del punto primero».

En la página 2247, primera columna, apartado 2.4., líneas tercera y cuarta, donde dice: «...al Comandante sólo cuando los Conocimientos no conste dichos peso o denominación o cuando al redactar el Manifiesto se...», debe decir: «...al Comandante sólo cuando en los Conocimientos no conste dicha denominación o cuando al redactar el Manifiesto se...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se crea la Comisión Consultiva y Asesora de la Industria del Chocolate.

Ilustrísimo señor:

La creciente importancia que tienen las industrias de la alimentación dentro de los sectores industriales incluidos en el área de la competencia de este Ministerio obliga a una cada vez mayor coordinación, tanto entre los distintos órganos de la Administración como entre éstos y los industriales del correspondiente sector, debidamente representados por sus órganos corporativos y sindicales.

Por ello, sin perjuicio de que en el futuro se adopten por la Administración las medidas más adecuadas en función de las necesidades del sector, y con el fin de alcanzar con una mayor seguridad y rapidez los objetivos genéricos y específicos del Plan de Desarrollo Económico y Social, parece oportuno crear en el seno de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias una Comisión Consultiva y Asesora de la Industria del Chocolate, continuando de esta forma una experiencia que ya está dando sus frutos en otras ramas industriales. La citada Comisión ha de suponer, por tanto, un cauce estable a través del cual la administración y la industria del chocolate busquen la solución a los problemas de orden técnico, económico, social y cualesquiera otros que tenga planteados o que se le planteen en el futuro.

En su virtud, previo acuerdo de los Organismos, en su caso interesados, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea en la Dirección General de Industrias Textiles y Varias una Comisión Consultiva y Asesora de la Industria del chocolate, con el fin de estudiar e informar en las cuestiones relacionadas con la citada industria a que se contrae el número tercero de la presente Orden.

Segundo.—La Comisión, presidida por el Director General de Industrias Textiles y Varias, estará integrada por dos funcionarios del expresado Centro directivo designados por el Director general, uno de los cuales actuará como Secretario; el Presidente del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales; un representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; un representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social; un representante de la Dirección General de Aduanas; un representante de la Dirección General de Comercio Interior; un representante de la Dirección General de Expansión Comercial; dos representantes del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, pertenecientes a las Secciones Económica y Social, respectivamente; dos representantes de la agricultura del cacao, nombrados por el Comité Sindical del Cacao, y dos representantes de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.